

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés social, se expide por la administración del parque ecoturístico ROCABOSQUE, teniendo como finalidad regular lo relacionado con la estancia y uso de instalaciones y servicios por el público en general, dentro del territorio oficial del complejo, con domicilio conocido en La Presa, Mineral del Chico, Hidalgo y cuya extensión se haya definida en el plano que se anexa al final del presente. A lo aquí expuesto se han de obligar: usuarios, visitantes, turistas, empleados, voluntarios y personal operativo, auxiliar y administrativo que se encuentre al interior del complejo.

De igual manera, se tiene por objeto brindar la información necesaria sobre la infraestructura, los servicios, el uso, la estancia, conservación, recreación, así como de los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas, a fin de dar protección a los usuarios y visitantes del parque ROCABOSQUE y garantizar que tengan una estancia placentera y segura; que se permita el sano y concientizado esparcimiento, así como el conocimiento y disfrute de los recursos naturales del parque, su conservación y protección.

Artículo 2. El parque ecoturístico ROCABOSQUE es un área de usos privados, propiedad legalmente reconocida de un grupo familiar, que se sujeta a restricciones determinantes para los visitantes, en razón de tratarse de una zona natural cuya belleza escénica es representativa, tiene valor científico, educativo y de recreo, por la existencia de flora y fauna, y por su uso ecoturístico, además de un inherente valor histórico. Ofrece, dentro de sus actividades: hospedaje en cabañas, espacios para acampar (glamping), escalada a bloques de piedra (boulder), recorridos guiados por sendero, recolección de hongos, eventos puntuales como noche de leyendas, festivales gastronómicos y otros; se permite el ingreso de personas con mascotas (Pet Friendly). Se cuenta también con el restaurante “Las Manzanas”, donde se ofertan variados platillos de comida típica.

En ROCABOSQUE solo podrá permitirse la realización de actividades que contemplen la protección de sus recursos naturales, la observancia y respeto a su flora y fauna y, en general, la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como las relacionadas con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 3. El parque ecoturístico ROCABOSQUE, como sitio de hospedaje, cuenta con un horario para el público en general de 24 horas de lunes a domingo, los 365 días del año, con las siguientes condiciones particulares:

La recepción para el ingreso a hospedaje en cabañas y para instalación en camping, será como máximo a las 20:00 hrs.

El Restaurante Las Manzanas, tendrá un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, durante los fines de semana y días festivos.

Artículo 4. El acceso al parque ecoturístico ROCABOSQUE para los visitantes, previo registro, implicará la portación de un brazalete, lo que consistirá la constancia de su estancia normada y la implícita aceptación del presente reglamento.

A petición del visitante, turista o usuario, en su caso, la administración del parque le asignará un guía que supervisará las actividades a realizar.

En caso de no solicitar la asistencia de guía, se permitirá la realización de prácticas deportivas, caminatas, glamping, o boulder dentro del parque ecoturístico sin que esto implique mayor responsabilidad para ROCABOSQUE, ni menor apego a las normas y al presente reglamento por parte del visitante, turista o usuario.

Artículo 5. La realización de las prácticas deportivas, caminatas, glamping, o boulder dentro del parque ecoturístico ROCABOSQUE quedan bajo la responsabilidad de quien las realice, de manera indistinta en función de que, dentro de sus actividades, cuenten o no con guía, en su caso. Esto por considerarse que dichas actividades son riesgosas por su propia naturaleza, y en virtud de que el usuario, visitante o turista puede o no conocer cabalmente de manera física el territorio del parque.

## **CAPÍTULO II**

### **Identificación del Parque**

Artículo 6. La superficie con que actualmente cuenta el parque ecoturístico ROCABOSQUE, comprende aproximadamente 30 hectáreas, y al ser un área natural, se deberán acatar las reglas de estancia en el mismo.

Para efectos de operación y servicio, el parque se divide en las siguientes zonas:

A.- Zona de uso público intensivo, que comprende zona de estacionamiento, áreas deportivas, sendero para caminata, área para acampar, cabañas, foro al aire libre,

B.- Zona de protección y conservación natural-que comprende el área de rocas y de bosque en general, hábitat de flora y fauna. Ésta comprende prácticamente la totalidad de la superficie del parque.

C.- Zona de Riesgo, las áreas de sendero y Boulder, y áreas transitorias en construcción o mantenimiento debidamente señaladas.

D. Área restringida a personal operativo y administrativo de ROCABOSQUE: corrales, almacén, cocinas y barra de preparación de bebidas, estanques de truchas.

Para mejor comprensión de lo anterior un [plano del Parque](#), con las zonas claramente señaladas, estará siempre disponible y con fácil acceso para consulta de cualquier interesado.

## **CAPÍTULO III**

### **De los usuarios, visitantes o turistas**

Artículo 7. Se entenderá por usuario a toda aquella persona que contrate el uso o realización de alguna actividad de esparcimiento dentro del Parque.

Artículo 8. En ROCABOSQUE no se hace distinción alguna en razón de color de piel, identidad u orientación sexual, ideología, edad, credo, o cualquier otra condición, por lo que todo usuario será tratado con respeto equitativo y total inclusión.

Artículo 9. El usuario debe contar, para su visita y estancia en ROCABOSQUE, con el equipamiento personal adecuado, a saber: tiendas de campaña, en su caso, vestimenta impermeable y/o térmica, calzado antiderrapante, consumibles básicos, y accesorios correspondientes a su plan de actividades a realizar.

Artículo 10. La administración del parque entregará al usuario un brazalete, según el servicio contratado:

1. Brazalete color naranja, para quien ha contratado el hospedaje dentro del Parque.
2. Brazalete color verde, para quien ha contratado el área de acampar (camping) dentro del Parque.
3. Brazalete color rosa, para quien ha contratado la actividad de Boulder dentro del Parque.
4. Brazalete color azul, para quien ha contratado la actividad de caminata (senderismo) y/o recorridos temáticos dentro del Parque.

El brazalete debe ser portado por el usuario de manera visible y durante toda su estancia al interior del Parque, pues esto implica la cobertura de protección por parte de ROCABOSQUE, y tendrá una vigencia acorde a la permanencia del usuario en el parque.

Artículo 11. El usuario que no cuente con brazalete y se encuentre al interior del parque, aun habiendo pagado su acceso, será responsable único de las posibles consecuencias y/o resultados que tenga su actividad. De igual manera, quien ingrese al Parque sin registro y, por tanto, no cuente con el brazalete, será considerado transgresor y se remitirá a las autoridades correspondientes.

Artículo 12. Los menores de edad que acudan al Parque deben ser protegidos por su padre o tutor, quien no debe perderlos de vista por ningún momento y será responsable directo de su seguridad y sus actividades dentro del Parque.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Sobre la Conservación y la Protección de la Flora y fauna del Parque**

Artículo 13. ROCABOSQUE, dentro de su Plan de Manejo, contará con un programa de monitoreo y diagnóstico para lograr el mejor conocimiento de los recursos naturales contenidos dentro del Parque, así como con la implementación de los mecanismos oportunos y adecuados para su conservación, protección y fomento.

Artículo 14. El Parque cuenta con un profuso acervo de flora y fauna de variadas especies, el cual debe ser considerado objeto de respeto, tanto en su físico como en lo relativo a su hábitat, entorno y medio de vida. Por tanto, el usuario debe observar permanentemente una conducta que no altere de forma alguna estos elementos, y, en cambio, permita que sean preservados, anteponiendo la integridad de los mismos por sobre cualquier interés económico o de esparcimiento.

## **CAPÍTULO V De las Cuotas**

Artículo 15. Las cuotas serán destinadas al mantenimiento y operación del Parque y podrán ser modificadas en cualquier momento sin aviso previo.

Artículo 16. Dentro del Parque podrán existir áreas comerciales, las cuales pueden ofrecer servicios y/o productos cuyo costo será adicional al ingreso del usuario del parque. Igualmente, la provisión de insumos como leña, agua, etc., tendrán un costo adicional al no estar incluidos en las cuotas de acceso o contratación de servicios.

Artículo 17. El acceso de mascotas al Parque tendrá un costo adicional.

## **CAPÍTULO VI De las Prohibiciones**

Artículo 18. Se prohíbe expresamente:

- I. El Aparcamiento de vehículos en zonas no señaladas para el efecto, salvo los propios del Parque en labores de mantenimiento, para la realización de mejoras y en caso de emergencia.
- II. Transitar en los senderos en bicicleta, monturas, motocicleta o cualquier vehículo motorizado, estableciéndose que dichos senderos son exclusivamente para realizar caminatas, trotar o correr.
- III. La utilización de drones dentro del Parque.
- IV. La grabación de video o audio sin autorización expresa por parte de la administración.
- V. La introducción de todo tipo de bebida alcohólica y/o droga, y la entrada a personas en estado de embriaguez o con indicios de consumo de estupefacientes.

- VI. La introducción de armas de cualquier tipo.
- VII. Dejar basura y restos de alimentos esparcidos. Para la preparación y consumo de alimentos el usuario deberá contar con su respectivo depósito de basura, y, una vez concluida su actividad, depositarlo en los contenedores correspondientes ubicados a la entrada del complejo con la finalidad de que sean manejados correctamente hasta su final disposición.
- VIII. La realización de fogatas en áreas no autorizadas. En todos los casos se debe extremar el cuidado de la fogata y asegurarse de que al retirarse ésta quede completamente apagada.
- IX. Dañar, podar, cortar, maltratar, la vegetación, rocas, fauna, o cualquier elemento natural, dentro del Parque.
- X. La recolección y traslado de leña en toda la extensión del parque, aun tratándose de despojos naturales o residuales de madera.
- XI. La realización de cualquier acto ilícito o inmoral. En su caso se consignará al infractor a las autoridades correspondientes.
- XII. Fumar o hacer uso de vapeadores o cigarrillos electrónicos dentro del Parque.
- XIII. Uso de sonidos o música estridente. Se recomienda escuchar música en volumen bajo y, sobre todo, privilegiar la escucha de los sonidos de la naturaleza.
- XIV. Maltratar o destruir la infraestructura del Parque, así como la realización de graffiti sobre cualquier elemento dentro del parque, sea construido o natural. En caso de suscitarse lo anterior, se consignará al infractor a las autoridades correspondientes.
- XV. Tomar, recoger o llevar, cualquier elemento del patrimonio natural del parque (flora y fauna), salvo en caso de estudio o investigación y previo permiso por escrito de la Administración del Parque; en caso de suscitarse lo anterior, se consignará al infractor a las autoridades.
- XVI. Irrestringidamente y sin distinción alguna, se establece un horario de silencio ambiental de las 23:00 hrs. A las 8:00 hrs. Del día siguiente, en la procura del respeto a los huéspedes y al bosque en general.

## **CAPITULO VII**

### **De la Limpieza del Parque**

Artículo 19. Es obligatorio depositar los residuos de manera separada, en tres categorías, a saber: orgánica, inorgánica y sanitaria. Para esto, el Parque cuenta con los depósitos propios para la disposición

por separado de los residuos. Preferentemente, se procurará reducir al mínimo la generación de residuos al interior del Parque.

## **CAPITULO VIII**

### **Uso de las Cabañas**

Artículo 20. El usuario se compromete a dar uso correcto a las instalaciones, mobiliario, menaje y equipamiento de la cabaña. En caso de que existiera algún desperfecto previo a su uso, éste debe ser reportado oportunamente para su corrección, en su caso, o para simple conocimiento de la Administración, a fin de no considerarse responsabilidad del usuario actual.

Artículo 21. El fuego en las chimeneas solo podrá existir en presencia del usuario, quien será responsable de apagarlo totalmente antes de dormir, de salir a alguna actividad o al dejar el hospedaje.

Artículo 22. El usuario de cabañas, se compromete a restringir su estancia al espacio delimitado de la misma, el cual incluye, en su caso: solares, terrazas, fogateros, asadores. Podrá acceder a otras áreas y/o atractivos y servicios del Parque para su uso y disfrute, pero no podrá, de manera alguna, invadir el espacio delimitado de otras cabañas, sea que se encuentren en uso o no.

Artículo 23. Al término de su uso, el usuario debe dejar la cabaña y sus áreas circundantes razonablemente limpias, así como el equipamiento, mobiliario y menaje en un estado de integridad total. De no ser así, se hará acreedor a las penalizaciones económicas que la Administración considere conducentes.

## **CAPITULO IX**

### **De los animales**

Artículo 24. ROCABOSQUE cuenta con el distintivo Pet Friendly, razón por la que el presente reglamento se alinea irrestrictamente a la normatividad vigente de tal denominación. De forma genérica se pone énfasis en lo siguiente:

Artículo 25. Toda mascota será responsabilidad única y exclusiva de su propietario. En todo momento, las mascotas deben estar bajo vigilancia y cuidado de su propietario, en el entendido de que cualquier desperfecto o daño causado a ROCABOSQUE, a sus instalaciones, mobiliario, etc., o a terceros, será reparado por el usuario propietario de la misma.

Artículo 26. Para la estancia de mascotas se requerirá de:

1. El uso en todo momento de correa.
2. Cartilla de vacunación vigente.
3. La portación de una bolsa para recoger sus heces.

4. Para el caso de hospedaje con mascota, se restringe el servicio a un ejemplar por cabaña, con la condición de que el usuario debe traer consigo el lecho para el descanso de su mascota. Queda prohibido que cualquier mascota se pose sobre el mobiliario.

## **CAPITULO X**

### **Del Personal del Parque**

Artículo 27. El personal deberá cumplir con sus tareas asignadas y observar un código de comportamiento e imagen establecido (incluyendo la portación del gafete de identificación personal), con el objetivo de presentar la mejor atención al usuario, visitante o turista.

Artículo 28. Tendrá carácter obligatorio la asistencia a las actividades de capacitación que se establezcan por la Administración y que serán encaminadas a la mejor atención y servicio de los usuarios, visitantes o turistas.

## **CAPITULO XI**

### **De la seguridad y Protección Civil**

Artículo 29. El Parque deberá procurar la seguridad y protección de los usuarios para lo que cuenta con:

- Un área de Primeros Auxilios, destinada exclusivamente para atender casos de emergencia, equipada con camillas de traslado manual suspendido, instrumental básico de auscultación y cama de reposo.
- Botiquín, que incluye insumos para atención de primeros auxilios en general.
- Vías de comunicación efectivas, permanentes y rápidas, así como un medio de transporte a disposición plena para garantizar traslados oportunos en casos en que se requieran.
- Depósitos de arena en puntos accesibles cercanos a zonas de riesgo de incendio.
- Extintores en zonas de riesgo de incendio, con vigencia revisada y comprobada continuamente.
- Señalización claramente visible y entendible de: Zonas de riesgo de caída; zonas de riesgo de deslave o desprendimiento de tierras; zonas de riesgo de incendio; zonas restringidas para ciertas actividades; zonas con acceso restringido o prohibido; rutas de evacuación; ubicación de depósitos de arena y extintores; ubicación de área de Primeros Auxilios.
- Una persona capacitada en tareas de auxilio, protección, seguridad y vigilancia, con los recursos y medios para una pronta respuesta, asistencia y movilización.

La administración del Parque debe mantener una vinculación con instancias como Protección Civil, Bomberos, Seguridad Pública, Seguridad Ambiental y cualquier otra institución o entidad que se

requiera para garantizar la seguridad del usuario, del personal del parque, y de sus instalaciones, así como la pronta respuesta a cualquier eventualidad de emergencia.

Artículo 30. Al registrarse, todo usuario firmará una carta responsiva, por la que deslinda al personal del Parque de responsabilidades; en contraparte, y con la entrega del brazalete de ingreso, ROCABOSQUE asigna al usuario la protección de un Seguro de Accidentes Personales por parte de Thona Seguros, S. A. de C. V., cuya cobertura está sujeta al buen uso de las instalaciones, al seguimiento de las indicaciones y recomendaciones, y al buen comportamiento en general por parte del usuario. Quien no cuente con el brazalete correspondiente será responsable único de los daños, lesiones e incluso la muerte, que se susciten al interior del parque, atendiendo a la negativa de contar con la protección que brinda el Parque.

Artículo 31. El parque, bajo su política de seguridad para los usuarios, en caso de presentarse algún daño, lesión o muerte, de manera inmediata cubrirá el monto de gastos que se generen por la atención, traslado y pronto auxilio a la emergencia. Sin embargo, si derivado de la investigación y análisis se determinara que la responsabilidad del daño, lesión o muerte fue a causada por el usuario, de manera intencional o por no seguir la reglamentación establecida, la Administración de ROCABOSQUE iniciará los trámites correspondientes para la pronta devolución de los recursos invertidos en la referida atención.

Artículo 32. Cualquier caso, situación o circunstancia no prevista en el presente reglamento, se dilucidará en apego a las leyes y normas municipales, estatales y federales vigentes, al buen sentido común y al principio de buena fe de todas las partes involucradas.